

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 021 -2009-BCRP

Lima, 1 de setiembre de 2009

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de setiembre es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	7,00415
2	7,00366
3	7,00318
4	7,00269
5	7,00221
6	7,00172
7	7,00124
8	7,00075
9	7,00027
10	6,99978
11	6,99930
12	6,99882
13	6,99833
14	6,99785
15	6,99736
16	6,99688
17	6,99639
18	6,99591
19	6,99543
20	6,99494
21	6,99446
22	6,99397
23	6,99349
24	6,99301
25	6,99252
26	6,99204
27	6,99155
28	6,99107
29	6,99059
30	6,99010

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235 del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- b. Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236 del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Renzo Rossini Miñán
Gerente General